

INFORME: Señor Juez, en el presente proceso se encuentra integrado el contradictorio, y quienes conforman la parte demandada no formularon excepciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario de Pertenencia de VIS
Demandante:	Alfonso de Jesús Vásquez Ramírez
Demandados:	Herederos de Blanca Libia Ramírez de Vásquez y otros.
Radicado:	050013103016-2013-00981-00
Asunto:	Decreto de Pruebas

Teniendo en cuenta el anterior informe, se procede al Decreto de Pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 402 del C. de P. C., en consideración a su conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales se regirán respecto a su práctica y valoración en la debida oportunidad procesal por las normas del Código General del Proceso, en los términos del artículo 625, numeral 1, literal a, así:

PARTE DEMANDANTE

De acuerdo con la última adecuación que de la demanda hizo la parte actora a partir del folio 412 del expediente original, se tendrán como pruebas las siguientes:

Documental:

En su valor legal téngase en cuenta la documentación aportada con la demanda, así como la referida al subsanar requisitos, documentación que se menciona en el acápite de pruebas a folio 422 y 423.

Testimonial:

Para que declaren sobre los hechos 1 a 23 de la demanda se escucharán las declaraciones de Luz Omaira Cartagena Garcés, Carlos Enrique Pamplona García, José Henry Jiménez Velásquez, Rosa María Gil de Díaz María Guillermina Rivera Acevedo y John Jairo Gaviria Gómez.

Prueba Traslada:

Oficiése al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, para que con destino a este proceso remita copia del proceso del proceso de pertenencia identificado con radicado 2012-00348, en el que fue demandante Blanca Libia Ramírez de Vásquez y figuran como demandados Lucía Amanda, Pedro Luis, Laudis María y Lised Inés Sepúlveda Mejía y además Darío Sepúlveda Vélez.

Inspección Judicial

Al inmueble objeto de este proceso para los efectos descritos en el artículo 407, regla 10 del C. de P. C., y que tendrá lugar el 31 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m., para lo cual la parte actora facilitará el desplazamiento del Despacho al lugar de la diligencia.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorios: Cítese al demandante y a la señora Omaira del Socorro Vásquez Ramírez, para que absuelvan el interrogatorio que oficiosamente les formulará el Despacho.

Exceptuando la Inspección Judicial, el resto de pruebas se practicarán en la audiencia de instrucción y juzgamiento que se adelantará de manera virtual, y para cuya realización se fija el día 31 de agosto de 2023 a la 1:30 p.m.

Se advierte de una vez a la parte actora, que con el fin de acatar las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a implementar la virtualidad en la práctica de las diligencias a realizar, con una antelación máxima de un mes a la fecha antes fijada deberá procurar hacer llegar al Despacho los canales digitales de las partes y los testigos que han de participar en la audiencia, honrando así lo dispuesto en el artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3a61293d2a6795fcb12d005aac24516fb7adc07bbe6cd931d64ebcb08f769**

Documento generado en 12/04/2023 06:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>